



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
CIUDAD BOLÍVAR

"Control, visión y proyección al servicio de nuestra
comunidad"



Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2026

Edil

PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Permanente de Presupuesto

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Ciudad

662

Secretaría General

Ponencia negativa al Proyecto de Acuerdo Local 101 de 2026

Asunto: Adición de \$4.989.283.552 al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia 2026.

Cordial saludo, presidente:

En mi condición de coordinador ponente, presento **PONENCIA NEGATIVA** al proyecto referido. Recomendando su no aprobación en las condiciones documentales examinadas, porque considero escasamente acreditada la elegibilidad específica de los mejoramientos de vivienda dentro del concepto de gasto de autonomía económica de las mujeres y porque la sustentación territorial y poblacional no permite verificar suficientemente la pertinencia de esa destinación. Propongo, además, solicitar al CONFIS Distrital la revisión de la asignación y la atención de la propuesta de fortalecimiento de la autonomía económica presentada por el alcalde local.

1. ANTECEDENTES Y ALCANCE DE LA REVISIÓN

Para el estudio del proyecto se revisaron la Circular CONFIS 07 del 1 de septiembre de 2026, el concepto de Planeación 2-2026-52305 del 10 de septiembre de 2026 y la exposición de motivos, así como las sustentaciones e intervenciones registradas en las sesiones de la Comisión Permanente de Presupuesto de los días 4 al 9 de octubre de 2026.

La Circular CONFIS 07 comunica la distribución aprobada en sesión 16 del 28 de agosto de 2026 e identifica para Ciudad Bolívar 176 cupos por \$4.989.283.552, destinados al proyecto 2253. El concepto de Planeación emite pronunciamiento previo favorable sobre la adición y señala que el cumplimiento de las normas y procedimientos para ejecutar y destinar los recursos corresponde a la Alcaldía Local. Por tanto, esta ponencia no se fundamenta en la inexistencia de decisión del CONFIS ni de concepto favorable de Planeación.

La exposición de motivos, página 2, identifica la meta de vincular 1.650 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica. Los 176 cupos se presentan como una intervención que





contribuye a ella. No se sostiene que ambas cifras sean incompatibles ni que los subsidios deban alcanzar por sí solos la totalidad de la meta.

2. PROBLEMA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN

¿Con la documentación examinada y las sesiones de sustentación del proyecto de acuerdo acreditan suficientemente que financiar 176 mejoramientos habitacionales con cargo al proyecto 2253 constituye una actividad elegible en el concepto de gasto de fortalecimiento de capacidades para el ejercicio de derechos y autonomía económica de las mujeres, y que la intervención responde de manera verificable a las necesidades de las mujeres de Ciudad Bolívar, en especial frente una verdadera respuesta a una efectiva lucha de violencia contra la mujer?

Mi valoración es negativa respecto de la suficiencia de la acreditación disponible. Esta conclusión no constituye una declaración de ilegalidad de los subsidios ni desconoce el beneficio de mejorar viviendas. Expresa que no contamos con soporte suficiente para recomendar favorablemente esta destinación concreta.

3. INSUFICIENTE ACREDITACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

En el documento "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – EXCEDENTES FINANCIEROS 2026 CIUDAD BOLÍVAR", vincula la intervención con la opción elegible 8: "Establecer mecanismos de apoyo económico específicos para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, que contribuyan a la reducción de la feminización de la pobreza". Ese texto, tal como está reproducido en el soporte, no menciona expresamente subsidios de mejoramiento de vivienda, por lo que su inclusión exige una justificación que debe examinarse en los instrumentos sectoriales aplicables.

Las explicaciones ofrecidas sobre el derecho al hábitat y la incorporación del enfoque de género no esclarecieron suficientemente la correspondencia específica entre los mejoramientos habitacionales, las condiciones de la opción elegible 8 y la formulación del proyecto 2253. Este es el aspecto jurídico que considero pendiente de acreditación.

La Circular CONFIS 07 y el concepto favorable de Planeación son soportes relevantes a favor de la propuesta y descartan sostener que la destinación carece de todo respaldo institucional. No obstante, para recomendar su aprobación considero necesario acreditar de manera expresa la concordancia entre la actividad habitacional, la opción elegible, la ficha del proyecto y las condiciones de ejecución.

No se trata de exigir una sustentación y/o una documentación con una denominación que la fuente no establece como requisito obligatorio, ni de afirmar que el enfoque de género es ajeno a la vivienda digna. El reparo consiste en que la argumentación general sobre sus beneficios no permite, por sí sola, verificar las condiciones específicas de elegibilidad y la aplicación al proyecto local. Esa incertidumbre jurídica pendiente de resolución sustenta mi concepto negativo.



4. INSUFICIENCIA DE LA SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y DE LA CARACTERIZACIÓN LOCAL

Desde el área de Planeación del Fondo del desarrollo local, se identificó preguntas sobre cuántas mujeres tienen vivienda propia, cuántas dependen económicamente de otras personas y cuántas propietarias se encuentran en situación de violencia o riesgo. Estableciendo así que con esta información se tendría un objetivo concreto por lo que señaló que esos datos debían ser considerados e informados por los sectores al justificar la propuesta.

También resulta relevante distinguir la necesidad planteada por la Alcaldía Local de la intervención finalmente propuesta. Según lo explicado ante la Comisión, la solicitud inicial de distribución de excedentes financieros buscaba dar continuidad y fortalecer el programa de autonomía económica de las mujeres que venía ejecutándose en la localidad. Esa solicitud no estuvo dirigida a financiar mejoramientos de vivienda como mecanismo para cumplir dicha finalidad.

Esta diferencia exige una sustentación técnica concreta sobre las razones por las cuales se optó por una intervención habitacional y sobre su correspondencia con las necesidades económicas identificadas por la administración local. La coincidencia en la finalidad general de fortalecer la autonomía económica no explica, por sí sola, la pertinencia de sustituir la modalidad de apoyo solicitada por otra de naturaleza distinta. El reparo consiste en la insuficiente justificación de esa elección y de su adecuación a las condiciones de las mujeres de la localidad.

Teniendo en cuenta esta situación esencial para el análisis de la sesión del 5 de octubre, la Profesional de la Secretaría de la Mujer la Dra. Yessica Herrera Beltrán manifestó, al abordar sobre este cuestionamiento tan relevante frente a una primera caracterización o una entrega de datos en énfasis el acceso de víctimas de violencia: *"no tenemos como tal una base de datos así específica"*. Planteó coordinar información con las entidades de la ruta de atención y prevención, con la reserva necesaria, y establecer un criterio diferencial. La manifestación da cuenta de una posibilidad de trabajo posterior; no acredita que el cruce solicitado estuviera construido y disponible durante esa sustentación, generando así un principio fundamental de la Administración Pública, esto es la planeación.

Es de resaltar que en la sesión del 6 de octubre la Secretaría de Hábitat presentó una aproximación basada en la Encuesta Multipropósito. Explicó que la encuesta se refiere a hogares y que la identificación planteada era una aproximación, sin embargo, no contenía específicamente la pregunta combinada sobre ser propietaria y jefa de hogar. La aproximación presentada tampoco permitió identificar de manera verificable el conjunto de mujeres que reúne simultáneamente vulnerabilidad económica, necesidad de mejoramiento, ubicación elegible y condiciones de propiedad o posesión; tampoco acredita su cruce con violencia o riesgo.

Lo que se requirió de parte de la cabeza del sector fue una caracterización agregada, con fuentes, fecha, metodología y límites, que permita evaluar la población potencial y la pertinencia de los criterios de priorización. Tampoco se convierte haber sufrido violencia en requisito universal de acceso: el cuestionamiento se refiere al soporte de esa finalidad cuando se invoca para justificar la inversión.

En sesión de la misma fecha 6 de octubre se explicó que un integrante del hogar puede ser propietario o poseedor y se describieron documentos de acreditación de la posesión. Por tanto, no corresponde sostener que el programa exige siempre título de dominio a nombre de la mujer. El vacío de sustentación es distinto: no se presenta en los soportes examinados un cruce local verificable que permita establecer cuántos hogares potenciales reúnen esas condiciones junto con la vulnerabilidad económica y el déficit habitacional.



La insuficiencia de la sustentación también comprende la focalización territorial de los mejoramientos de vivienda. Si la intervención se justifica como una respuesta a la feminización de la pobreza, resulta necesario explicar cómo la selección de los barrios corresponde a las zonas donde concurren mayores condiciones de pobreza, déficit cualitativo habitacional y vulnerabilidad económica de las mujeres. La identificación de barrios susceptibles de intervención debe acompañarse de una explicación concreta de su priorización y de la relación entre las necesidades habitacionales y la finalidad económica que se pretende atender.

En particular, considero insuficiente la explicación sobre la inclusión o exclusión de sectores legalizados de las partes altas de la localidad y sobre la comparación de sus necesidades con las de los barrios seleccionados. La sustentación debe permitir establecer si la cobertura propuesta alcanza los territorios donde las mujeres presentan mayores necesidades y cuáles fueron las razones técnicas para dejar otros sectores fuera de ella. Sin esa comparación territorial y poblacional, no encuentro suficientemente sustentado que la focalización propuesta dirija los recursos hacia los lugares donde esta intervención resulta más necesaria, lo que refuerza mi concepto desfavorable

Con esos límites, considero insuficiente la sustentación para verificar por qué la focalización habitacional propuesta constituye la respuesta más pertinente al problema económico identificado en las mujeres de la localidad. No atribuimos mala fe, desinterés ni ausencia de voluntad a las funcionarias y funcionarios. El reparo se dirige a la falta de concreción técnico, de sustento y documental y de datos cruzados.

5. SOLICITUD AL CONFIS PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES

De la propuesta del Alcalde Local destinada a continuar las estrategias de fortalecimiento empresarial, licencias de conducción, formación en vigilancia y cuidado estético. Dicha solicitud encaminada a que la convocatoria anterior recibió aproximadamente 14.000 inscripciones y se había previsto beneficiar a 1.100 personas.

La elevada solicitud indica la relevancia y acogida del programa respaldan solicitar su continuidad y evaluar la ampliación de cobertura, a fin de seguir apoyando un proyecto que efectivamente benefició a mujeres en estado de vulnerabilidad dándole una herramienta concreta que permitiera tener una verdadera independencia económica que es uno de los principales motivos por los que existe violencia a la mujer por no contar con medios para solventar esta problemática. Por ello propongo que la solicitud al CONFIS se acompañe de esos informes para acreditar los resultados efectivos y sustentar la nueva asignación y lograr que estos recursos vayan encaminados a la continuidad de este proyecto.

Como valoración de prioridad local, resulta razonable solicitar al CONFIS que contraste esa oferta habitacional ya existente con la demanda de formación y fortalecimiento productivo reportada por el alcalde. La continuidad de una estrategia conocida, con alta acogida y relación directa con la autonomía económica, merece evaluación expresa frente a la destinación de la totalidad de esta asignación a mejoramientos habitacionales.

Por lo que es pertinente traer a colación la solicitud realizada desde la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar mediante radicado 20266920265961 de fecha 16 de marzo de 2026 "*Anexo Formato 11-F.18 y Propuesta Alcalde Local Distribución de Excedentes Financieros – 2025*", mediante el cual la administración local allega la documentación necesaria que puede determinar que "*...el proyecto Fortalecer la economía de 1500 mujeres de la Localidad en las 4 estrategias Fortalecimiento empresarial, Licencias de conducción, Formación en vigilancia, Cuidado*



estético..." tuvo un éxito contundente en cuanto a su ejecución y las mujeres que se vieron beneficiadas y tuvieron un verdadero propósito para el fin establecido en esta línea de inversión

Es de importancia resaltar que el artículo 318 del Decreto Distrital 645 de 2025 prevé la distribución de excedentes según las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS y dispone que este considere la propuesta de reasignación del alcalde local. La norma exige consideración de la propuesta, no su aceptación obligatoria. Solicitar revisión es jurídicamente distinto de sustituir unilateralmente la destinación ya comunicada en la Circular 07.

Así las cosas, es importante resaltar que desde esta ponencia la conceptualización o razones de negativa se debe un mero capricho si no por una razón técnico jurídica que soporta tal actuación, pero que es de imperatividad indicar que se hace necesario para la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar continuar fomentando y apoyando los programas que han cumplido con los intereses propios de reunificación de la mujer por lo que es necesario que estos recursos sean en causados en una actuación propia contando con los respectivos sustentos técnico jurídicos que permitan dar avances y no tropiezos por una falta de planeación efectiva.

En este aparte Solicito al CONFIS revisar la destinación de los recursos y evaluar nuevamente la propuesta presentada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para fortalecer la autonomía económica de las mujeres. Mi ponencia negativa busca propiciar esa revisión y una decisión suficientemente sustentada que atienda las necesidades identificadas en la localidad.

En ese sentido, solicito que, en el marco de sus competencias y de las reglas presupuestales aplicables, se adopten las medidas procedentes para preservar la asignación de estos recursos a Ciudad Bolívar mientras se realiza la revisión, evitando que el cuestionamiento a la modalidad de inversión propuesta implique la pérdida de la financiación para las mujeres de la localidad. La finalidad es salvaguardar los recursos y procurar que su destinación responda a una intervención técnica y jurídicamente sustentada, considerando expresamente la solicitud de la Alcaldía Local.

6. CONCLUSIÓN Y PROPOSICIÓN

En este orden de ideas rindo **PONENCIA NEGATIVA** por: i) La insuficiente acreditación documental de la elegibilidad específica del gasto y de la correspondencia técnica y territorial de la intervención con las necesidades de autonomía económica de las mujeres bajo la línea de gasto propuesta. ii) La insuficiente sustentación técnica de la caracterización y focalización de las potenciales beneficiarias, al no quedar acreditado el cruce entre vulnerabilidad económica, necesidad habitacional y condiciones de acceso al programa, ni su correspondencia con los resultados de autonomía económica invocados para justificar la línea de inversión. La existencia de decisión del CONFIS, concepto favorable de Planeación y explicaciones sectoriales no elimina los puntos de verificación expuestos; tampoco permite calificarlos, sin más, como vicios insubsanables.

PRIMERO. Propongo a la Comisión Permanente de Presupuesto no aprobar el Proyecto de Acuerdo Local 101 de 2026 en las condiciones examinadas y dar a esta ponencia y al proyecto el trámite que corresponda conforme al Reglamento Interno de la Corporación.

SEGUNDO. Instar al CONFIS Distrital a revisar la destinación comunicada para Ciudad Bolívar y a considerar motivadamente el requerimiento del alcalde local de fortalecer las estrategias de autonomía



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
CIUDAD BOLÍVAR

*"Control, visión y proyección al servicio de nuestra
comunidad"*



económica de las mujeres, contrastando su demanda, cobertura y resultados acreditados con la oferta habitacional existente.

TERCERO. Solicitar a la Alcaldía Local y a las secretarías de Planeación, de la Mujer y del Hábitat, según sus competencias, el soporte íntegro y aplicable de la opción elegible y del anexo sectorial invocados; la ficha del proyecto; la justificación de su concordancia con la actividad habitacional; la caracterización agregada de la población potencial; los criterios de focalización y priorización; y los mecanismos para verificar la contribución a la autonomía económica.

CUARTO. Solicitar a la Alcaldía Local los informes de ejecución, cobertura y resultados del programa de autonomía económica, para sustentar la revisión propuesta al CONFIS. Si se modifica la destinación, gestionar previamente las decisiones y soportes correspondientes ante las autoridades competentes.

Atentamente,

WILDER ANDREY TÉLLEZ GONZÁLEZ

Coordinador ponente

Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar

